



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 26 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACTUACION: SENTENCIA
PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00067
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MONTAÑO CASTRO
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MONTAÑO RAMIREZ

El señor Víctor Manuel Montaña Castro, promovió demanda de impugnación de paternidad en contra Juan Fernando Montaña Ramírez y de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 Nral. 4 literal (b) del C. G. del P., se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre o con su padre, y se presenta de dos formas, la matrimonial y la extramatrimonial y ésta última, materia de interés en el presente asunto, es aquella cuya concepción y nacimiento sucede fuera del matrimonio de los padres y pueden ser reconocidos los descendientes, para lograr la efectividad en el ejercicio de ciertos derechos.

El reconocimiento encierra una confesión de la paternidad o maternidad y tiene el carácter de irrevocable conforme lo estatuye el art. 1° de la Ley 75 de 1968, y si bien es cierto es irrevocable, puede ser impugnado por las personas, en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil (art. 5° .Ley 75 de 1968).

Es causal de impugnación de la paternidad cuando: “el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.”. Y no serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.” (Art. 248 C.C. modif. art. 11 Ley 1060/06).

Para establecer la paternidad se debe contar con la prueba científica que determine índice de probabilidad superior al 99.9% utilizando la técnica del DNA con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza referido (Art. 7 ley 75 de 1968 modif. Por la Ley 721 de 2001).

A su vez, el art. 386 del Código General del Proceso, señala en el numeral 4° que se dictara sentencia de plano acogiendo a las pretensiones de la demanda entre otros eventos: “... a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3... y b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.” y el Nral 3° dice: “...No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones sin perjuicio de que el Juez pueda decretar en el caso de impugnación de menores...”.

En el caso materia de estudio, vemos que el señor Víctor Manuel Montaña Castro promovió demanda de impugnación de la paternidad en contra Juan Fernando Montaña Ramírez.

La demanda fue admitida en auto de fecha 24 de febrero de 2021, la cual fue notificada al extremo demandado por conducta concluyente, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial

Se tiene que se realizó Informe Pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense, el que arrojó como conclusión. “**VICTOR MANUEL MONTAÑO CASTRO se excluye como el padre de JUAN FERNANDO MONTAÑO RAMIREZ**”, prueba a la cual se corrió traslado por auto del 12 de noviembre del año en curso, término que venció en silencio.

Teniendo en cuenta que el Informe que no fue controvertido por las partes, y por lo tanto, queda plenamente demostrado que Juan Fernando Montaña Ramírez, no es hijo del señor Víctor Manuel Montaña Castro, es del caso acoger las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que VICTOR MANUEL MONTAÑO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.521.118 de Pacho Cundinamarca, NO es el padre de JUAN FERNANDO MONTAÑO RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento de Juan Fernando Montaña Ramírez, identificado con NUIP 19507999 e Indicativo Serial No. 940502 de la Notaría Unica de Pacho, para que, en adelante, figure con los apellidos de su progenitora Ramirez. **Ofíciase.**

TERCERO: REMITIR copia de la Sentencia con la constancia de ser primera copia al Director Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para los fines pertinentes. Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

-
- **IMPUGNACION PATERNIDAD No 2021-00067**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fa34323b4680118c0a9679c6485d3afd1e4dbea869f4a7de931293e59069e1

Documento generado en 25/11/2021 08:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **IMPUGNACION PATERNIDAD No 2021-00067**